

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40131

Ref. Expediente N° NC2018/0002510

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0002510, por GENENTECH INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PLATAFORMA DE ARMAZÓN DE NUDO DE CISTINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/052012 del 15 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 828 el 31 de mayo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14258, notificado el 20 de noviembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0002510 el 06 de abril de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002510 el 06 de abril de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a péptidos que se unen al factor de crecimiento endotelial vascular A (VEGF-A) que difieren del estado de la técnica más cercano, US7052705, en la secuencia aminoácida de los péptidos. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que los péptidos se unen a VEGF-A con alta afinidad e inhiben la actividad de VEGF-A con alta potencia (Pág. 237, Ins. 15-22, tabla. 36, fig. 13). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 40131

Ref. Expediente N° NC2018/0002510

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0002510 del 18 de mayo de 2018, solicitó la modificación del título a: “ESTRUCTURA PEPTÍDICA QUE SE UNE A FACTOR DE CRECIMIENTO ENDOTELIAL VASCULAR A CONSTRUIDA CON BUCLES DE CISTINA, COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN”, la cual no se acepta porque el último capítulo reivindicatorio no describe una estructura peptídica, sino la secuencia de los péptidos junto con un único método de producción de los péptidos y no varios métodos como lo indica el anterior título. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “PÉPTIDOS QUE SE UNEN AL FACTOR DE CRECIMIENTO ENDOTELIAL VASCULAR A (VEGF-A) CONSTRUIDOS CON BUCLES DE CISTINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PÉPTIDOS QUE SE UNEN AL FACTOR DE CRECIMIENTO ENDOTELIAL VASCULAR A (VEGF-A) CONSTRUIDOS CON BUCLES DE CISTINA”

Clasificación IPC: C07K 14/81, A61K 38/00, C07K 14/415, C07K 14/47.

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002510 el 06 de abril de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: GENENTECH INC.

Domicilio: 1 DNA WAY SOUTH SAN FRANCISCO, CA 94080-4990, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Rami HANNOUSH, Harini KALUARACHCHI, Aaron NILE, Cameron NOLAND, Yingnan ZHANG, Lijuan ZHOU y Xinxin GAO.

Prioridad N°: 15/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/219,063.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/052012 **Fecha:** 15 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 15 de septiembre de 2016 **Hasta:** 15 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

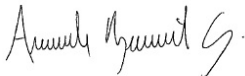
Resolución N° **40131**

Ref. Expediente N° NC2018/0002510

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GENENTECH INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.06.29
12:07:02 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 40131

Ref. Expediente N° NC2018/0002510

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un péptido que comprende una secuencia de aminoácidos seleccionada del grupo que consiste en:

GCNIMLPFWGCGRDFECLQQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 103),

GCNIMLPFWGCGRDFECVERCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 104),

GCNIMLPFWGCGRDFECMSDCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 105),

GCNIMLPFWGCGRDFECMNQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 106),

GCNIMLPFWGCGRDFECMQTCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 107),

GCNIMLPFWGCGRDFECVYQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 108),

GCNIMLPFWGCGRDFECFINCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 109),

GCNIMLPFWGCGRDFECVSQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 110),

GCNIMLPFWGCGRDFECVTECICQYYQSCG (SEQ ID NO: 111),

GCNIMLPFWGCGRDFECFYECICQYYQSCG (SEQ ID NO: 112),

GCNIMLPFWGCGRDFECMEQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 113),

GCNIMLPFWGCGRDFECVYRCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 114),

GCDVMQPYWGCGPDIDCFVRCLCHWYNNSCG (SEQ ID NO: 139),

GCDVMQPYWGCGPDIDCLSNCICHWYNNSCG (SEQ ID NO: 140),

GCNIMLPYWGCGRDFECMEQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 142),

GCNIXLPFWGCGRDFECMSDCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 144), en donde X es norleucina (Nle),

GCNIXLPFWGCGRDFECVSQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 145), en donde X es norleucina (Nle),

GCNIXLPYWGCGRDFECMEQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 146), en donde X es norleucina (Nle),

GCDVXQPYWGCGPDIDCLSNCICHWYNNSCG (SEQ ID NO: 224), en donde X es norleucina,

GCNILLPYWGCGRDFECMEQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 435);



Resolución N° 40131

Ref. Expediente N° NC2018/0002510

GCDVX1QPYWGCGPDI-D/E-CLS-N/K/X2-CICHWYNSCG (SEQ ID NO: 534),
GCDVX1QPYWGCGPDI-N/K/X2-CLS-D/E-CICHWYNSCG (SEQ ID NO: 535),
GCNIX1LPYWGCGRDF-D/E-CME-N/K/X2-CICQYYQSCG (SEQ ID NO: 538),
GCNIX1LPYWGCGRDF-N/K/X2-CME-D/E-CICQYYQSCG (SEQ ID NO: 539),
GCNIX1LPFWGCGRDF-D/E-CVS-N/K/X2-CICQYYQSCG (SEQ ID NO: 540),
GCNIX1LPFWGCGRDF-N/K/X2-CVS-D/E-CICQYYQSCG (SEQ ID NO: 541), en donde
X1 es norleucina y X2 es ornitina, y
GCNIX1LPYWGCGRDFECX2EQCICQYYQSCG (SEQ ID NO: 437), en donde X1 y X2
son norleucina.

2. El péptido de la reivindicación 1, en donde el péptido se une al factor de crecimiento vascular endotelial A (VEGF-A).
3. El péptido de la reivindicación 1 o 2, en donde:
 - a) el carboxilo del C-terminal del péptido está bloqueado;
 - b) la amina del N-terminal del péptido está bloqueada; o
 - c) el carboxilo del C-terminal del péptido y la amina del N-terminal del péptido están bloqueados.
4. El péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1 – 3, en donde el péptido inhibe la actividad VEGF-A.
5. El péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4, conjugado a un agente terapéutico.
6. El péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4, conjugado a una etiqueta, opcionalmente en donde la etiqueta es un radioisótopo, una tinta fluorescente o una enzima.
7. Un ácido nucleico aislado que codifica el péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4.
8. Un vector de expresión que comprende el ácido nucleico de la reivindicación 7.
9. Una célula que comprende el vector de expresión de la reivindicación 8.
10. Un método de producción del péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4, que comprende cultivar la célula de la reivindicación 9 y recuperar el péptido expresado por la célula del cultivo celular.
11. Un método para producir el péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1 – 4, que comprende sintetizar químicamente el péptido.



Resolución N° 40131

Ref. Expediente N° NC2018/0002510

- 12.** Una composición que comprende el péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1-5 y un portador farmacéuticamente aceptable.
- 13.** Una formulación que comprende el péptido de cualquiera de las reivindicaciones 1-5 y PLGA, opcionalmente en donde el PLGA es una barra de PLGA.

